

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso declarativo verbal por perturbación a la servidumbre fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario Ad hoc,

WILLFREDO JIMENEZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN
PROCESO**

**681014089001202100065-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR PERTURBACION
A LA SERVIDUMBRE**

**PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**MODESTO HERNANDEZ CEPEDA
DR. JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS
ALBA YANETH HERNÁNDEZ
10 DE AGOSTO DE 2021.**

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial el señor **MODESTO HERNANDEZ CEPEDA**, Instauran demanda **DECLARATIVA VERBAL POR PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE** contra **ALBA YANETH HERNÁNDEZ**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. G. P., y artículo 8 numeral 2 del Decreto 806 de 2020, a saber:

- En cuanto al escrito de demanda encontramos que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 8 numeral 2 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”***, haciéndose claridad que deberá la parte demandante indicar bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado para efectuar la notificación de la parte demandada es utilizado por ella y la forma como lo obtuvo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 *Ibidem*, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por tal razón, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE

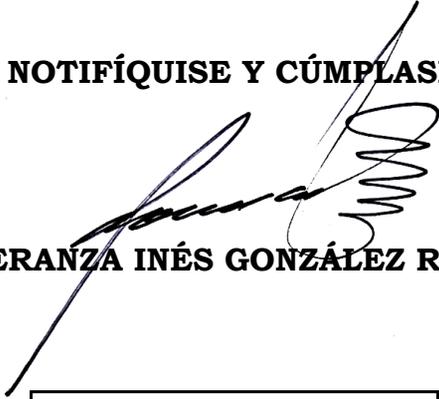
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL POR PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE** presentada por **MODESTO HERNANDEZ CEPEDA**, por intermedio de apoderado judicial contra **ALBA**

YANETH HERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 de C.G.P. subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.893 de Barbosa - Santander y T.P. No. 261.917 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **055** - hoy **11/AGO/2021**


WILLFREDO JIMENEZ GALEANO
SECRETARIO AD HOC